



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00098320-NEU-MINERIA#SEMH-ARAVENA JOSÉ FELIMON SOL. DE CANTERA.

VISTO:

La Ley Provincial de Procedimiento Minero 902 y su modificatoria 1084, la Ley Provincial 664 y su modificatoria 1822, el Decreto N° 0265/20 y el expediente N° 2158/2003 (EX-2020-00098320-NEU-MINERIA#SEMH) del registro de la Dirección Provincial de Minería dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado se tramita el requerimiento efectuado por el Sr. José Filemón Aravena, D.N.I. N° 7.579.933, para explotar una cantera de piedra laja, con una superficie de 32 hectáreas 06 áreas, emplazadas de la siguiente manera: 5 hectáreas 85 áreas, ubicadas dentro del Lote Oficial 3, Fracción D, Sección XXX, del Departamento Chos Malal, nomenclatura catastral 02-RR-007-6919-0000 y 26 hectáreas 21 áreas, ubicadas dentro del Lote Oficial 8, Fracción D, Sección XXX, Departamento Chos Malal, nomenclatura catastral N° 02-RR-007-6919-0000;

Que conforme lo establece el artículo 2°, inciso 3) del Código de Minería, los minerales de tercera categoría pertenecen al propietario del suelo y nadie puede explotarlos sin su consentimiento;

Que en el marco de la Ley 664, es competencia de la Dirección General de Minería conocer y decidir en el otorgamiento de derechos sobre sustancias de tercera categoría en terrenos de propiedad del Fisco Provincial, de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto se dicten;

Que, dada la importancia estratégica de la minería, así como la necesidad de lograr un uso racional y coordinado de los recursos, especialmente del suelo, se reglamentó dicho procedimiento mediante Decreto N° 2967/14, tendiente a que el Estado Provincial se manifieste en relación a las solicitudes de permisos de explotación de minerales de tercera categoría sobre tierras fiscales;

Que mediante Decreto N° 0265/20 se derogó el Decreto N° 2967/14, aprobándose además un nuevo procedimiento tendiente a que el Poder Ejecutivo Provincial preste su consentimiento en los términos del artículo 2° inc. 3° del Código de Minería y artículo 12° inc. f) de la Ley 664, para el otorgamiento de concesiones de minerales de tercera categoría emplazados en lotes de propiedad fiscal;

Que, en función de dicha normativa, resulta procedente expedirse en cuanto a la viabilidad de continuar con los trámites de otorgamiento, sin perjuicio de acreditar toda la documentación pertinente ante la Autoridad

Minera en Primera Instancia, en el marco de las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 265/20;

Que, dando cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto, han tomado intervención de competencia las áreas que dicha normativa establece;

Que en función del dictado del Decreto N° 0265/20 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales conforme a lo estipulado en el artículo 50° inc. a) de la Ley Provincial 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a otorgar en concesión al Sr. José Filemón Aravena, D.N.I. N° 7.579.933, sujeto al cumplimiento de las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20, un permiso de explotación de minerales de tercera categoría en una cantera de piedra laja, con una superficie de 32 hectáreas 06 áreas, emplazada de la siguiente manera: 5 hectáreas 85 áreas, ubicadas dentro del Lote Oficial 3, Fracción D, Sección XXX, del Departamento Chos Malal, nomenclatura catastral 02-RR-007-6919-0000 y 26 hectáreas 21 áreas, ubicadas dentro del Lote Oficial 8, Fracción D, Sección XXX, Departamento Chos Malal, nomenclatura catastral N° 02-RR-007-6919-0000, de acuerdo al detalle obrante en el informe técnico de la Dirección Registro Gráfico de la Dirección Provincial de Minería que luce a fs. 165 del IF-2020-00099423-NEU-MINERIA#SEMH orden 3 del expediente electrónico EX-2020-00098320-NEU-MINERÍA#SEMH.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.